

DCCCIV

REAL CÉDULA, EXPEDIDA EN VALLADOLID A 31 DE DICIEMBRE DE 1549, MANDANDO QUE LA AUDIENCIA DE LOS CONFINES INSTRUYERA A JUAN PÉREZ DE CABRERA PARA LA POBLACIÓN DE LA PROVINCIA DEL NUEVO CARTAGO. [Copiada del tomo III de la colección de «Documentos para la Historia de Costa Rica», págs. 65-66.]

El Rey A nuestro presidente é oidores del audiencia real de los Confines. Sabed que nos, por nombramiento de don Pedro Gutiérrez de Ayala, como hijo y heredero de Diego Gutiérrez, nuestro gobernador que fué de la provincia de Cartago, mandamos que se guardase con Juan Pérez de Cabrera al asiento y capitulación que se tomó con el dicho Diego Gutiérrez y las provisiones que se le dieron, con que fuese obligado el dicho Juan Pérez de Cabrera á guardar y hacer guardar en la dicha provincia las nuevas leyes por nos hechas para el buen gobierno de las Indias y buen tratamiento á los naturales de ellas; y porque por experiencia se ha visto los daños que se han seguido en nuevos descubrimientos y conquistas, á causa de no se hacer con las justificaciones que convenía, y porque en la dicha provincia de Cartago cese esto y se haga como es razón, habemos mandado al dicho Juan Pérez de Cabrera que no entre en ello ni envíe gente alguna á poblar ni á otra cosa, hasta tanto que por esa audiencia le sea dada instrucción de lo que debe hacer y guardar en el dicho descubrimiento y población, porque los indios de ella no sean molestados, ni reciban agravio ni daño alguno, ni se les tomen por fuerza sus bienes sino rescatando con ellos; porque, como sabéis, por una de las nuevas leyes se manda que las audiencias de esas partes, cada una en su distrito y jurisdicción, diese á los descubridores las instrucciones que pareciesen convenientes, conforme á lo que podrían colegir de nuestra intención é de lo que declaramos por las dichas leyes, porque los tales descubrimientos se hiciesen justamente; y porque conviene que al dicho Juan Pérez se le dé la instrucción necesaria para el dicho descubrimiento y población, de manera que se haga justamente, os encargo y mando que, luego que ésta recibáis, ordenéis lo que vieredes que conviene para que el dicho Juan Pérez de Cabrera haga la dicha po-

blación y descubrimiento guardando nuestras leyes y ordenanzas, é sin daño y agravio alguno de los naturales de aquella provincia y de manera que nuestra conciencia esté saneada; y para instrucción vuestra, os mandamos enviar un traslado de la capitulación que se tomó con Francisco de Arellana sobre el descubrimiento de la Nueva-Andalucía, que es la que más parece favorecer el dicho propósito, firmada del dicho Juan de Samano, nuestro secretario; verla héis y tomaréis de ella lo necesario, añadiendo ó quitando vosotros lo que de ella os pareciere convenir, para que la dicha población y descubrimiento se haga justamente como dicho es; y de ello le daréis la instrucción en forma, firmada de vuestros nombres, y proveréis que se guarde y cumpla, y no que se vaya contra ella en manera alguna, de la cual enviaréis ante nos al nuestro consejo de las Indias un traslado en manera que haga fe. Fecha en la villa de Valladolid, á treinta y un días del mes de diciembre de mil y quinientos y cuarenta y nueve años= (f.) Maximiliano== (f.) La Reina==Por mandado de su maj. sus altezas en su nombre... (f.) Juan de Samano.